

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SUS ACTUALIZACIONES Y DOCUMENTOS DE CONAC

C.P. y P.C.C.A. LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES

OBJETIVO

Conocer el marco Legal y normativo aplicable a los tres niveles de gobierno que regula la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

2

CONTENIDO

- ◆ 1. GENERALIDADES
- ◆ 2. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- ◆ 3. DOCUMENTOS NORMATIVOS DE CONAC

3

1. GENERALIDADES

4

a) ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

5

DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA INCREMENTAR LA CALIDAD DEL GASTO Y FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

D .O. F. 07 DE MAYO DE 2008

6

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (REFORMA CONSTITUCIONAL)

“Existe una percepción generalizada entre los mecanismos de que los resultados tangibles en materia de gasto público parecen estar muy por debajo del esfuerzo correspondiente que realizan los contribuyentes y ciudadanos en general para sufragar dicho gasto”

“El gobierno debe en primer lugar, garantizar a los ciudadanos que los recursos de los que disponga serán destinados a los fines para los cuales hayan sido recaudados; que se gasten de la manera más eficiente y se logren resultados tangibles para la población, así como que se rindan cuentas oportunamente a los propios habitantes sobre su aplicación”

7

“Se otorgan facultades a la Cámara de diputados para autorizar erogaciones para proyectos de infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal”

“El gobierno debe explicar oportunamente a los habitantes la forma en que ha administrado los recursos han sido puestos a su disposición y los resultados obtenidos a través del ejercicio de los mismos”

“Se fortalece la Auditoría Superior de la Federación, (ASF), entre otros aspectos, elevando a nivel constitucional sus facultades de fiscalización, como lo es el ejercicio directo de dicha facultad cuando se trate de los recursos federales ejercidos por entes públicos que no sean federales (todos, incluidos los particulares), obligándolos también a proporcionar a la ASF toda la información que ésta les requiera”.

8

REFORMA PRESUPUESTARIA Y DE GASTO PÚBLICO 2008 OBJETIVOS:

INCREMENTAR LA CALIDAD DE GASTO PÚBLICO:

Se establece un principio a nivel constitucional para que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados.

Los resultados obtenidos serán evaluados por instancias técnicas, considerándose dichas evaluaciones para asignaciones subsiguientes. Lo mismo sucederá con los recursos federales ejercidos por los municipios, las entidades federativas y los organismos que formen parte.

9

REFORMA PRESUPUESTARIA Y DE GASTO PÚBLICO 2008 OBJETIVOS:

LA PREVENCIÓN DE EROGACIONES PLURIANUALES, PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (PRESUPUESTOS PLURIANUALES)

“Se faculta a la Cámara de Diputados para establecer reglas fiscales claras, con metas de mediano plazo y capacidad de estabilización en el corto plazo, pero también avanzar en la asignación de proporciones crecientes del gasto público de manera plurianual; es decir insertar la realización de planes y programas públicos en un marco plurianual

10

REFORMA PRESUPUESTARIA Y DE GASTO PÚBLICO 2008 OBJETIVOS:

LOGRAR EL FORTALECIMIENTO EN LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

Así mismo, se faculta a la ASF para que revise información de ejercicios anteriores tratándose de programas y proyectos multianuales; en situaciones excepcionales, podrá requerir información del ejercicio corriente, siendo una excepción al principio de posterioridad.

También se prevé una primera etapa de informes preliminares en la que los sujetos de fiscalización tendrán 15 días para solventar las observaciones, antes de la presentación del Informe del Resultado ante la Cámara de Diputados.

11

LOGRAR EL FORTALECIMIENTO EN LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

En cuanto al tema de armonización contable, se faculta al Congreso de la Unión para que expida las leyes que tengan por objeto normar la Contabilidad Gubernamental, armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación de la información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno. La ley reglamentaria se deberá expedir en un período de un año a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, y tendrá que contener los principios generales de armonización teniendo en cuenta las particularidades de todas las entidades federativas y previendo un régimen transitorio que les permita, a todas ellas adoptar los referidos principios.

12

LOGRAR EL FORTALECIMIENTO EN LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

Se establecen requisitos para la designación del titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas: ser electo por las dos terceras partes de los diputados presentes, por periodos no menores a siete años y contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y responsabilidades. Así mismo, se dota de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones a las entidades estatales de fiscalización.

13

c) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

14

INICIATIVA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Los diputados Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Moisés Alcalde Virgen, PAN; Antonio Ortega Martínez, PRD; y Javier Guerrero García, PRI, presentaron a la Cámara de diputados la iniciativa de Ley, ésta se turnó internamente a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Exposición de Motivos

La constitución fue modificada el 7 de mayo de 2008 Dicho decreto, se adicionó en el artículo 73 fracción XXVIII, y se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como la patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el distrito federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

15

Con la Ley General de Contabilidad Gubernamental se busca que la contabilidad gubernamental sea un instrumento clave, permanente y recurrente en la toma de decisiones, ya que contará con las siguientes características técnicas:

- ✓ Criterios y líneas generales para el registro contable de las operaciones financieras.
- ✓ Criterios y líneas generales para la emisión de información contable y de Cuenta Pública para los tres órdenes de gobierno.
- ✓ Marco normativo claro en su enfoque y dirección,
- ✓ El registro y la valuación del patrimonio del Estado.
- ✓ Un modelo contable promotor de mejores prácticas nacionales e internacionales.
- ✓ En materia de Cuenta Pública establece la información mínima que debe integrar el documento.
- ✓ Las Cuentas Públicas de la federación, los estados, los municipios deben incluir los resultados de la evaluación del desempeño.

16

2. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

17

a) OBJETO Y DEFINICIONES

18

OBJETO Y SUJETOS DE LA LEY

Objeto: establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental.

SUJETOS:

- Poder ejecutivo, legislativo y judicial de la federación,
- Poder ejecutivo, legislativo y judicial los estados
- Poder ejecutivo, legislativo y judicial del distrito federal,
- los ayuntamientos de los municipios,
- los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal,
- las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales estatales o municipales,
- los órganos autónomos federales y estatales.

19

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que éstos armonicen su contabilidad, y el Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político administrativo de sus demarcaciones territoriales.

Las entidades federativas respetarán los derechos de los municipios con población indígena y de los que se encuentren con el derecho de decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres.



20

DEFINICIONES

Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por:

1. La lista de cuentas,
2. Los instructivos de manejo de cuentas
3. Las guías contabilizadoras;

21

Contabilidad Gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;



22

Cuentas contables: las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en:

- A. Activo,
- B. Pasivo y
- C. Hacienda pública o patrimonio, y
- D. Resultados de los entes públicos;

Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;



23

Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios;



24

Entes públicos:

1. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas;
2. Los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas;
3. Los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
4. Las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;



25

Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

26

Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;

Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;



27

Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;

Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar:

1. la descripción de los mismos,
2. códigos de identificación y
3. sus montos por grupos y clasificaciones específicas;



28

Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;



29

Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda;

Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo:

- Su finalidad,
- El marco jurídico,
- Lineamientos técnicos
- El catálogo de cuentas,
- La estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema;

30

Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;

Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos;

Postulados básicos: los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables;

b) CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE SECRETARIO TÉCNICO Y COMITÉ CONSULTIVO

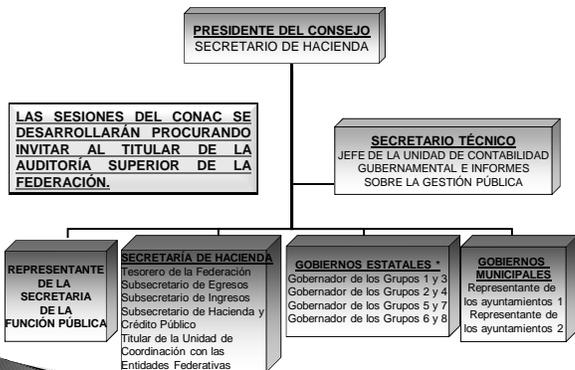
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo.

Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo.

INTEGRACIÓN DEL CONAC



* Por el grupo de las Entidades Federativas de acuerdo al Art. 20 Fracc. III de la Ley de Coordinación Fiscal

FACULTADES DEL CONSEJO

- ❖ **Emitir:**
 - Marco conceptual,
 - Postulados básicos,
 - Plan de cuentas,
 - Manuales de contabilidad gubernamental,
 - Reclasificadores de catálogos de cuentas para el sector paraestatal;
 - Normas de información financiera,
 - Requerimientos de información adicional y los convertidores de las cuentas contables y complementarias,
 - Lineamientos del sistema de costos;
 - Reglas de operación del consejo, del comité consultivo y de los Consejos de armonización Contable;
 - Su programa anual de trabajo; y elaborar y publicar el informe correspondiente
 - Marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario;

FACULTADES DEL CONSEJO

- ❖ **Analizar y, aprobar:**
 - Proyectos que presente el secretario técnico;
 - Disposiciones para el registro contable de los esquemas de deuda pública u otros pasivos;
- ❖ **Solicitar la elaboración de estudios al secretario técnico;**
- ❖ **Realizar ajustes a los plazos para la armonización progresiva del sistema;**
- ❖ **Nombrar a representantes de los municipios y demarcaciones territoriales del D.F. que integran el consejo y el comité.**
- ❖ **Determinar:**
 - Las características de los sistemas y de la información de los municipios con menos de 25,000 habitantes;
 - Plazos para que la Federación, las entidades federativas, y los municipios adopten las decisiones emitidas por el consejo,

FACULTADES DEL CONSEJO

- ❖ **Analizar y, aprobar:**
 - Otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto la LGCG. Para el cumplimiento de lo antes referido, los municipios con menos de 25,000 habitantes, así como aquellos de usos y costumbres accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley, destinados a capacitación y desarrollo técnico, en los términos resultantes del diagnóstico que para tal efecto elabore el consejo;



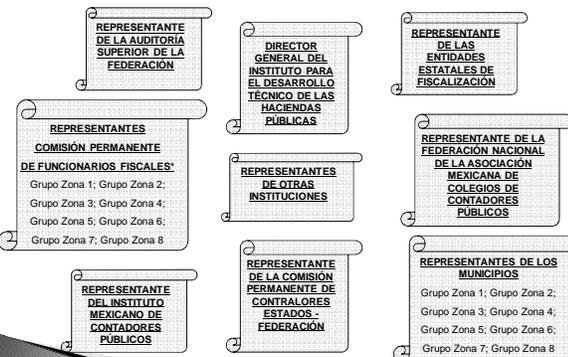
37

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

- ❖ Brindar asesoría a los entes públicos de E. F. y de los municipios, o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del D. F., según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;
- ❖ Establecer acciones de coordinación entre el gobierno del estado con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del D. F., para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;
- ❖ Requerir información a todos los entes públicos de su entidad federativa sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;
- ❖ Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;
- ❖ Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y
- ❖ Las demás que determine el Consejo.

38

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO



39

FUNCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO

- Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera; **así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;**
- Emitir opinión sobre las normas contables, de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio que formule el secretario técnico;
- Proponer y apoyar las acciones necesarias para la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental,
- Elaborar sus reglas de operación y programa anual de trabajo en atención a las facultades del consejo.

40

c) SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

41

El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará las operaciones presupuestarias y contables, como otros flujos económicos, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, expresados en términos monetarios.

Cada ente público será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema.

La contabilidad Gubernamental deberá:

- Facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos,
- Contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.
- Adecuarse a las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.
- Determinar la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financiero

42

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.



43

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo, (Marco conceptual, postulados básicos, manuales de contabilidad)
- Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

44

- Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Ser único, uniforme e integrador;
- Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario;
- Efectuar la interrelación automática los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes;
- Efectuar en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, de acuerdo con lo siguiente:
 - En lo relativo al gasto, debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 - En lo relativo al ingreso, debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.

45

- Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;
- Estar estructurado de forma tal que permita su compatibilización con la información sobre producción física que generan las mismas áreas que originan la información contable y presupuestaria, permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública;
- Estar diseñado de forma tal que permita su procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información;
- Respalda con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, el registro de las operaciones contables y presupuestarias.

46

d) REGISTRO PATRIMONIAL Y CONTABLE DE LAS OPERACIONES

47

DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL REGISTRO PATRIMONIAL

Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad (en cuentas específicas de activo) lo siguiente:

Las obras en proceso,

Los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público, como: mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y cualesquier otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, .

Los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.



48

REGISTRO AUXILIAR DE BIENES

Se debe elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles,

No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales (Art. 7) y la normativa aplicable, (ejemplos: los recursos naturales de la plataforma continental, los minerales, los yacimientos de piedras preciosas, cayos y arrecifes, etc.)

En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo; (ejemplos: diques, muelles, escolleras, presas, caminos, carreteras, plazas, parques públicos, etc.)

49

INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES

Los entes públicos deben:

✓ Realizar un levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, debidamente conciliado con el registro contable, los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.



✓ Incluir en el inventario físico los bienes que adquieran en un plazo no mayor a 30 días hábiles

✓ Publicar el inventario de sus bienes a través de internet*, y actualizarlo, por lo menos, cada seis meses.



* Los municipios podrán recurrir a otros medios, cuando el internet no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

50

El Consejo emitirá:

- ❖ Las disposiciones para efectos contables sobre el registro y valuación del patrimonio.
- ❖ Las disposiciones para los registros contables que reflejarán las bajas de los bienes muebles e inmuebles.

TRANSICIÓN DE UNA ADMINISTRACIÓN A OTRA

La administración saliente debe:

- Entregar oficialmente todos los bienes que hayan sido recibidos o adquiridos durante su encargo que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro a través de un acta de entrega recepción.

La administración entrante debe:

- Realizará el registro e inventario de los bienes que reciba mediante el acta de entrega recepción conforme a lo establecido en la Ley.

51

REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES

La contabilidad gubernamental deberá:

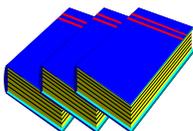
- a. Permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros.
- b. Llevar los registros contables con base acumulativa,
- c. Registrar las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago,
- d. Registrar las operaciones de ingreso cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.
- e. Contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.
- f. Registrar y valorar las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable.

52

LIBROS DE REGISTRO

Los entes públicos deben mantener un registro histórico detallado de las operaciones, en:

- ✓ El libro diario,
- ✓ El libro mayor,
- ✓ El libro de inventarios y balances,



53

LISTA DE CUENTAS

Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, se debe alinear las listas de cuentas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo.

Las listas de cuentas serán aprobadas por:

- A. En la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y
- B. En la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.



54

I EL CONSEJO: Establecerá las cuentas contables para el registro de las etapas del presupuesto

Las cuentas contables establecidas para el registro de las etapas del presupuesto, deberán reflejar las etapas presupuestales siguientes:

A. En lo relativo al gasto:

Etapas presupuestales del Egreso



B. En lo relativo al ingreso:

Etapas presupuestales del Ingreso



55

e) INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA

56

Los sistemas contables deberán permitir la generación periódica de los siguientes estados e información contable:

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL	FEDERACIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIOS
I. Información Contable, con la desagregación siguiente:			
a) Estado de Actividades	ok	ok	ok
b) Estado de Situación Financiera	ok	ok	ok
c) Estado de Variaciones en la Hacienda Pública	ok	ok	ok
d) Estado de Cambios en la Situación Financiera	ok	ok	ok
e) Estado de Flujos de Efectivo	ok	ok	ok
f) Informe Sobre Pasivos Contingentes	ok	ok	N/A
g) Notas a los Estados Financieros	ok	ok	ok
h) Estado Analítico del Activo	ok	ok	ok
i) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:			
j) Corto y Largo Plazo, así como por su origen en interna y externa	ok	ok	N/A
II) Fuente de Financiamiento	ok	ok	N/A
III) Por Moneda de Contratación	ok	N/A	N/A
IV) Por País Acreedor	ok	N/A	N/A

57

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL	FEDERACIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIOS
I. Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:			
a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;	ok	ok	ok
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:			
I) Administrativa	ok	ok	ok
II) Económica	ok	ok	ok
III) Por Objeto del Gasto	ok	ok	ok
IV) Funcional Se deben identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y Programa	ok	ok	ok
c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;	ok	ok	N/A
d) Intereses de la deuda, y	ok	ok	N/A
e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;	ok	ok	N/A

58

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL	FEDERACIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIOS
I. Información Programática, con la desagregación siguiente:			
a) Gasto por categoría programática;	ok	ok	N/A
b) Programas y proyectos de inversión, y	ok	ok	N/A
c) Indicadores de resultados, y	ok	ok	N/A
II. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.	ok	ok	N/A

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

59

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las notas a los estados financieros deben revelar y proporcionar información adicional; y deben:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar que el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial se realizó conforme a las bases técnicas.
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a:
 - a) Las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y
 - b) Las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;
- IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;

60

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- V. Establecer que no existen partes relacionadas, y
- VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a:
- Los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros,
 - Los riesgos y contingencias no cuantificadas, o
 - Contingencias que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación.



61

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

El consejo

Emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos.

En su caso emitir criterios para la difusión de la información financiera en las páginas de internet.



62

Los entes públicos estarán obligados a organizar, sistematizar y difundir la información financiera, al menos trimestralmente en sus páginas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda. (la publicación de la información no exime la presentación de los informes que deben presentarse ante el congreso de la Unión y las legislaturas locales).



63

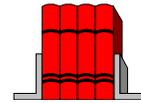
CUENTA PÚBLICA

Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos:

Serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Se deben elaborar de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.



64

CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las Entidades Federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

- Contenido de la cuenta pública
- Información Contable (Organizada por Dependencia y Entidad)
 - Información Presupuestaria (Organizada por Dependencia y Entidad)
 - Información programática (Organizada por Dependencia y Entidad)
 - Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - Ingresos presupuestarios
 - Gastos presupuestarios
 - Postura fiscal
 - Deuda Pública
 - Esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.
 - Resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, estatales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

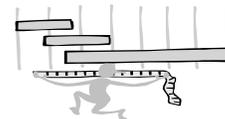
65

CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA

La información presupuestaria y programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

Debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas en los tres niveles de gobierno.

Deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa y vincular los mismos con la planeación del desarrollo.



66

Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán contener, como mínimo lo siguiente:

- Contenido de la cuenta pública
1. Información contable
 - a) Estado de Actividades
 - b) Estado de situación financiera
 - c) Estado de variación en la hacienda pública
 - d) Estado de cambios en la situación financiera
 - e) Notas a los estados financieros
 - f) Estado analítico del activo
 2. Información Presupuestaria
 - a) Estado analítico de ingresos
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos
 - o Clasificación Administrativa
 - o Económica y por objeto del gasto
 - o Funcional – Programática
 3. Esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.
 4. Resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales y de las demarcaciones territoriales del DF, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.
- 

67

3. DOCUMENTOS NORMATIVOS DE CONAC

68

A. MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

69

APARTADOS DEL MARCO CONCEPTUAL

- I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;
- II. Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Necesidades de información financiera de los usuarios;
- V. Cualidades de la información financiera a producir;
- VI. Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos;
- VII. Definición de la estructura básica y principales elementos de los estados financieros a elaborar.

70

• CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

71

OBJETIVOS

- I. Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normatividad contable gubernamental;
- II. Referenciar la aplicación del registro en las operaciones y transacciones susceptibles de ser valoradas y cuantificadas;
- III. Proporcionar los conceptos imprescindibles que rigen a la contabilidad gubernamental, identificando de manera precisa las bases que la sustentan;
- IV. Armonizar la generación y presentación de la información financiera, misma que es necesaria para:
 - o Rendir cuentas de forma veraz y oportuna;
 - o Interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública;
 - o Sustentar la toma de decisiones; y
 - o Apoyar en las tareas de fiscalización.

72

AMBITO DE APLICACIÓN

A. Legal

El Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental es aplicable para todos los entes públicos que se desarrollan en un entorno jurídico que regula su naturaleza, objetivos y operación, desde su creación hasta su extinción.

B. Institucional

En la Administración Pública Federal, la Administración de las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus respectivas Entidades Paraestatales, será la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la Ley de Contabilidad, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando e implementando las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable.

73

SUPLETORIEDAD AL MARCO CONCEPTUAL

La supletoriedad al Marco de Contabilidad Gubernamental y la normatividad que de éste se derive, será:

- La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;
- Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee);
- Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Los entes públicos deberán informar, antes de su aplicación, al secretario técnico del CONAC, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normatividad correspondiente.

74

• SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

75

CONSIDERACIONES GENERALES

El Sistema de Contabilidad Gubernamental forma parte a su vez de un macrosistema contable, que es el Sistema de Cuentas Nacionales o Sistema de Contabilidad Nacional.

Este macrosistema contable consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país, en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas.



76

OBJETIVOS

- a) Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos;
- b) Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
- c) Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
- d) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- e) Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;
- f) Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;
- g) Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- h) Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

77

• USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

78

USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) El H. Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados que requieren de la información financiera para conocer, revisar y en su caso aprobar el presupuesto público y la cuenta pública;
- b) La Auditoría Superior de la Federación (ASF), entidades estatales de fiscalización, y órganos internos de control para los fines de revisión y fiscalización de la información financiera;
- c) Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno a sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;
- d) Entidades que proveen financiamiento y que califican la calidad crediticia de los entes públicos;
- e) Público en General que demande información sobre la situación contable y presupuestaria de los entes públicos.

79

- **CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN**

80

Criterios y Atributos cualitativos de la información financiera

- 1. Utilidad
- 2. Confiabilidad
 - a) Veracidad
 - b) Representatividad
 - c) Objetividad
 - d) Verificabilidad
 - e) Información Suficiente
- 3. Relevancia
 - a) Posibilidad de Predicción
- 4. Comprensibilidad
- 5. Comparabilidad



Restricciones a las características cualitativas

- a) Oportunidad
- b) Provisionalidad
- c) Equilibrio entre características cualitativas

81

B. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

82

DEFINICIÓN

Son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables;

OBJETIVO

Sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.



83

POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

2008	2009
✧ Ente público	✧ Entes públicos
✧ Existencia permanente	✧ Existencia permanente
✧ Revelación suficiente	✧ Revelación suficiente
✧ Importancia relativa	✧ Importancia relativa
✧ Integración de la información	✧ Registro e integración presupuestaria
✧ Control presupuestario	✧ Consolidación de la información financiera
✧ Base en devengado	✧ Devengo contable
✧ Período Contable	
✧ Cuantificación en términos monetarios	✧ Valuación
✧ Costo histórico	
✧ Dualidad económica	✧ Dualidad económica
✧ Consistencia	✧ Consistencia
✧ Cumplimiento de disposiciones legales	✧ Sustancia Económica

84

POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. **Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.
2. **Existencia Permanente:** La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.
3. **Revelación Suficiente:** Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.
4. **Importancia Relativa:** La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.
5. **Registro e Integración Presupuestaria:** La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

6. **Consolidación de la Información Financiera:** Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

85

POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

7. **Devengo Contable:** Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
8. **Valuación:** Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.
9. **Dualidad Económica:** El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.
10. **Consistencia:** Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.
11. **Sustancia Económica:** Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

86

**“EL CONOCIMIENTO
ES LA ANTORCHA DE
LA SABIDURÍA”**

87

POR SU PARTICIPACIÓN

GRACIAS

C. P. LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES

laovi71@yahoo.com.mx

Teléfono: 01 55 57 80 36 86

Celular: 045 55 21 98 36 18

88